



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANUAR ORTIZ ALQUERQUE Y OTROS

DEMANDADO: WAKU FISH S.A.S. Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00081-00

Entra al despacho el presente proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentado por ANUAR ORTIZ ALQUERQUE Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra WAKU FISH S.A.S. y OTROS, para efecto de estudiar su admisión.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

1º.- *Admítase la presente demanda seguida por ANUAR ORTIZ ALQUERQUE identificado con C.C. 15.170.826 quien obra en nombre propio y en calidad de esposo de GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d) identificada con C.C. 1.068.348.926 y actúa en representación de sus hijas SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO y SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO, a través de apoderado judicial, contra WAKU FISH S.A.S. con NIT. 901.319.076-9, la empresa de SERVICIOS DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ y DE TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900.771.693-6, la ASEGURADORA AXA COLPATRIA con NIT. 860.002.184-6, la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. 860.009.578-6, la empresa*

TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S. con NIT. 900.293.429-7, La empresa **HUEVOS KING DEL VALLE S.A.S ZOMAC** con NIT. 901.319.193-2 y **JORGE EMILIO RODRIGUEZ MATTOS** con C.C. 77.088.236, en consecuencia.

2º.- De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para que sea decretada la medida cautelar el demandante deberá prestar caución mediante compañía de seguros fijada en DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 242.847.267), la cual deberá ser aportada dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de este auto.

3º.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4º.-Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5º.-Reconózcase personería al DR. ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez